



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 157

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 11 de SEPTIEMBRE de 2019, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría y para efectos de lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito, visible a folio 382.

NATALIA ORTIZ GARZON
Profesional Universitario

ESTADO DE ENDEUDAMIENTO CONSOLIDADO

08/29/2019

DATOS BASICOS

Ciudad CALI
Nombre ECHEVERRI ZAPATA JAVIER ALFONS
C.C. 14975340
Dirección CR 7D BIS 69-56
Valor activo 0.00

Oficina 6915
Concurso No
Situación CASTIGADO
Teléfono 6632015
CIU 0113 CULTIVO DE HORTALIZAS RAICES Y TUBERCULOS

Operaciones directas Pesos

Fec.liquida	Valor	Obligación	Saldo Cap.	Int. cte.	Int. mora	Total cxc	Int ctg	mora ctg	Total ctg	Otros	Prov. cap	Prov. int	Prov. otro	Tasa	Fec des.	Cal.	Días Rees.	Dispo.	Fec Mora
08/29/2019	46,690,000.00	725069150008572	46,690,000.00	0.00	0.00	0.00	9,675,117.00	546,147,055.00	555,822,172.00	7,988,367.00	0.00	0.00	0.00	DIVEA + 6.95	06/24/2002	E	5,643	N	0.00 12/26/2003

Garantías

Garantía	Vlr.Gtia.	Tipo garantía	Vlr.Aceptado	Defecto garantía	% Cub.Provis	Vlr. Cobertura	Carácter	Estado	Local.
	0.00		0.00	0.00	0.00	0.00			

	Desembolso/Cupo	Capital	Interés	Contingente	Otros	Prov. Capital	Prov. Interés	Prov. Otros
Deudas directas	46,690,000.00	46,690,000.00	0.00	555,822,172.00	7,988,367.00	0.00	0.00	0.00
Deudas indirectas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Deudas relacionadas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cupos Op. Tesorería	0.00	0.00						
Otras C x C no cartera	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total Endeudamiento Consolidado	46,690,000.00	46,690,000.00	0.00	555,822,172.00	7,988,367.00	0.00	0.00	0.00

NOTA: - Deudas Directas son aquellas donde el cliente es CABEZA de obligación o cuando es otro DEUDOR principal
- Deudas indirectas son aquellas donde el cliente es CODEUDOR v/o AVALISTA
- Deudas relacionadas son aquellas que se presentan en los siguientes escenarios: (Decreto 2555 de 2010)
Participación como accionista.
a. Por el ejercicio de su derecho de voto en la administración o control de la sociedad.
b. Los convenios celebrados con los demás accionistas para el control de la sociedad.
c. Operaciones que representan un riesgo común por tener accionistas o asociados comunes o garantías cruzadas.

382



Banco Agrario de Colombia

El Banco que hace crecer el campo

Nit: 800037800-8

ESTADO DE ENDEUDAMIENTO CONSOLIDADO

2

08/29/2019

DATOS BASICOS

Ciudad CALI
Nombre ECHEVERRI ZAPATA JAVIER ALFONS
C.C. 14975340
Dirección CR 7D BIS 69-56
Valor activo 0,00

Oficina 6915
Concurso No
Situación CASTIGADO
Teléfono 6632015
CIU 0113 CULTIVO DE HORTALIZAS RAICES Y TUBERCULOS

Para personas naturales en los siguientes escenarios:

- a. Otorgadas a su cónyuge, compañero o compañera permanente y los parientes dentro del 2° grado de consanguinidad, 2° de afinidad y único civil.
- b. Las celebradas con personas jurídicas respecto de las cuales la persona natural en los grados indicados anteriormente se encuentre en alguno de los supuestos de acumulación.
- c. Tercer grado de consanguinidad para accionistas.

- Cupos para operaciones de tesorería: Corresponde a la máxima exposición de riesgo que tiene el Banco, con las entidades con las cuales realiza operaciones de tesorería.

Convención localización:	1 - Fabrica de Créditos	3 - Gerencia de cobranza especializada	5 - Oficina	7 - Unidad de garantías	N - Migración
	2 - Central de custodia	4 - Gerencia regional	6 - Tarjetas bancaria	8 - Juzgado	NA - No aplica



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 157

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 11 de SEPTIEMBRE de 2019, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría, los tres (3) días de término de traslado de RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION, visible a folio 140-153.

P/Natalia Garzon
NATALIA ORTIZ GARZON
Profesional Universitario

Santiago de Cali, 04 de septiembre de 2019

EJEC. CIV. CTO. CALI

2019 SEP 4 PM 4:08

Señores

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**
E.S.D.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	2016-00161
DEMANDANTE:	INVERSON LTDA.
DEMANDADO:	ORLANDO GUARNIZO RICO
REFERENCIA:	RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN

2019 SEP 4 PM 4:08
EJEC. CIV. CTO. CALI
EJEC. CIV. CTO. CALI
Sc
14018

DANIEL SEBASTIÁN RÍOS MARÍN, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 1.053.805.819 abogado titulado e inscrito, con tarjeta profesional número 228.929 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en condición de apoderado judicial de **INVERSON LTDA**, representada legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO YANGUAS ARAGÓN**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.440.794, por medio del presente escrito interpongo recurso de reposición y, en subsidio, el de apelación en contra del Auto del 22 de agosto de 2019, notificado por estado el 30 del mismo mes y año, proferido por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI**, que resolvió negar la solicitud de terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares radicada el 5 de marzo de 2019, de conformidad con los siguientes:

FUNDAMENTOS FACTICOS

1. Que, el 1 de julio de 2016, los señores **ORLANDO GUARNIZO RICO**, en condición de vendedor y **JUAN CARLOS VALENCIA ÁLVAREZ**, en condición de comprador, suscribieron la Escritura Pública No.1585, de la Notaría 18 del Circulo de Bogotá D.C., en la cual se consigna el negocio de compraventa del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 50C-1628731.

2. Que, con Auto del 3 de octubre de 2016, proferido al interior del proceso ejecutivo de la referencia, el Juzgado Primero Civil de Circuito de Oralidad de Cali decretó el embargo y secuestro del inmueble mencionado en el anterior numeral; medida que fue inscrita en debida forma por la Oficina de Instrumentos públicos correspondiente, pues pese a que de forma anterior a esa fecha se celebró contrato de compraventa en relación con el inmueble, la escritura pública contentiva de aquel negocio no fue presentada para su inscripción antes de la materialización de las medidas cautelares.
3. Que, con Auto No.499 de 5 de junio de 2018, ese Despacho resolvió seguir adelante con la ejecución y ordenó la remisión del proceso a los Juzgados de Ejecución.
4. Que, con Auto No. 1005 del 10 de septiembre de 2018, el Juzgado Primero Civil De Circuito De Ejecución De Sentencia De Cali resolvió aprobar la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte demandante.
5. Que, el 1 de octubre de 2018, el señor JUAN CARLOS VALENCIA ÁLVAREZ, comprador del inmueble objeto de embargo y secuestro, confirió poder al abogado ELVIS ISMEYER JIMÉNEZ BELTRÁN para que adelantara la gestiones que resultaran convenientes a fin de que se levantaran las medidas cautelares sobre el referido inmueble comprado al señor GUARNIZO RICO y que, de esa manera, la correspondiente Oficina de Registro realizara la inscripción del negocio de compraventa.
6. En cumplimiento de dicho mandato, el señor ELVIS ISMEYER JIMÉNEZ BELTRÁN adelantó negociaciones con el señor LUIS FERNANDO YAGUAS (socio de la empresa demandante y autorizado para el efecto), con el fin de que se llegara a un acuerdo que permitiera el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre inmueble adquirido por el señor JUAN CARLOS VALENCIA ÁLVAREZ y de esa manera, sanear la tradición del inmueble comprado al señor ORLANDO GUARNIZO RICO.

7. Que, en tal virtud, el señor LUIS FERNANDO YANGUAS y el señor ELVIS ISMEYER JIMÉNEZ BELTRÁN (actuando en representación del señor JUAN CARLOS VALENCIA ÁLVAREZ) acordaron que en favor de la sociedad demandante se pagaría la suma de noventa y cinco millones de pesos m/cte (\$95.000.000.00) para que de esa manera se pusiera fin al proceso ejecutivo de la referencia y, en consecuencia, se ordenara el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas.
8. Que la suma de noventa y cinco millones de pesos m/cte (\$95.000.000.00), fue pagada en su totalidad, de acuerdo a lo contenido en documento del 14 de enero de 2019, suscrito por el señor LUIS FERNANDO YANGUAS y ELVIS ISMEYER JIMÉNEZ en el que consta que la suma de ochenta millones de pesos m/cte (\$80.000.000) se entregó en aquel día y que la suma de quince millones de pesos m/cte (15.000.000) se pagaría el 1 de marzo de 2019, como efectivamente ocurrió.
9. Que, como consecuencia de dichos pagos, mediante escrito del 5 de marzo de 2019, radicado en el Juzgado Primero Civil De Circuito De Ejecución De Sentencias De Cali, en representación de la demandante, presenté solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación y de levantamiento de las medidas cautelares decretadas.
10. Que, con Auto No.2042 del 22 de agosto de 2019, notificado por estado el día 30 de agosto de 2019, el Juzgado Primero Civil De Circuito De Ejecución De Sentencias De Cali, resolvió negar la solicitud de terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares, considerando que, al demandado ORLANDO GUARNIZO RICO le fue admitido un proceso de reorganización de pasivos y que, en ese entendido, este no podía realizar pagos a sus acreedores, sin contar con la autorización del juez del concurso, autorización que no se otorgó en el presente caso.
11. Si bien los artículos 17 y 19 de la Ley 1116 de 2006, disponen que al deudor le está prohibido realizar los pagos a sus acreedores, tales normas no resultan aplicables al presente caso, como quiera que el pago que da origen

a la solicitud de terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares, no fue efectuado por el deudor, sino por un tercero.

12. Así las cosas, en el presente caso es claro que:

- 12.1. El señor JUAN CARLOS VALENCIA ÁLVAREZ como comprador y el señor ORLANDO GUARNIZO RICO celebraron contrato de compraventa sobre bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 50C-1628731.
- 12.2. Antes de que tal compraventa se registrara en la correspondiente Oficina de Registro, se inscribió medida cautelar de embargo sobre aquel inmueble, decretada en el proceso ejecutivo de la referencia.
- 12.3. Con la intención de proteger su patrimonio y de que se procediera con el registro del negocio de compraventa, el comprador confirió poder al abogado ELVIS ISMEYER JIMÉNEZ adelantara gestiones en tal sentido.
- 12.4. En ejercicio de tal mandato, el 14 de enero de 2019 el señor ELVIS ISMEYER JIMÉNEZ, en representación del señor JUAN CARLOS VALENCIA ÁLVAREZ, acordó pagar la suma de noventa y cinco millones de pesos m/cte (\$95.000.000.00), dinero que fue efectivamente pagado a la demandante.
- 12.5. Conviene señalar que tanto el contrato de compraventa, como el acuerdo de pago del 14 de enero de 2019 y el pago por valor de ochenta millones de pesos m/cte (\$80.000.000.00) efectuado ese mismo día se realizó con anterioridad a que se admitiera proceso de reorganización de pasivos promovido por el señor GUARNIZO RICO.
- 12.6. Más todavía, mi mandante solo tuvo conocimiento sobre la existencia de tal trámite por las actuaciones que se han surtido en el presente proceso ejecutivo.
- 12.7. Sin embargo, tal situación no tiene la capacidad de incidir en el acuerdo celebrado entre mi mandante y el señor ELVIS ISMEYER JIMÉNEZ (actuando como apoderado del señor JUAN CARLOS VALENCIA ÁLVAREZ) pues el pago efectuado en tal virtud, no provino del señor GUAARNIZO, sino de un tercero, con la intención de poner fin a la ejecución de la referencia y de que, en consecuencia, se procediera con

el levantamiento de medidas cautelares que recaen sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 50C-1628731 y que, como se ha dicho, compró a la parte demandada.

- 12.8. Finalmente, debe señalarse que la legislación colombiana no prohíbe el pago de las obligaciones personales por parte de un tercero, para el efecto, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 1630 del Código Civil, que reza lo siguiente:

Puede pagar por el deudor cualquier persona a nombre de él, aún sin su conocimiento o contra su voluntad, y aún a pesar del acreedor.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El presente recurso de reposición es procedente en los términos del artículo 318 del C.G.P. El recurso de apelación es procedente bajo los presupuestos contemplados en los numerales 7 y 8 del artículo 321 del C.G.P.

Teniendo en cuenta que el auto recurrido fue notificado por estado el día 30 de agosto de 2019, nos encontramos dentro del término para interponer el presente recurso.

PETICIÓN

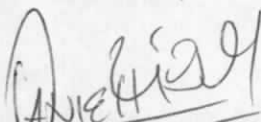
De manera respetuosa solicito al Despacho se sirva revocar la decisión recurrida para que, en su lugar, se decrete la terminación del proceso por el pago de la obligación que en este se reclama y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas al interior del mismo.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Escritura Pública No.1585, de la Notaría 18 del Circulo de Bogotá D.C.
2. Poder conferido al señor ELVIS ISMEYER JIMENEZ para adelantar negociaciones con el señor LUIS FERNANDO YANGUAS

3. Acuerdo de pago de las obligaciones suscrito entre el señor ELVIS ISMEYER JIMENEZ y el señor el señor LUIS FERNANDO YANGUAS.

Cordialmente,



DANIEL SEBASTIÁN RÍOS MARÍN

C.C. 1.053.805.819

T.P. 228.929 Consejo Superior de la Judicatura.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

NOTARÍA DIECIOCHO
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA No.

DE FECHA:

CLASE DE ACTO:

OTORGANTES:

COPIA NUMERO 1

DE LA ESCRITURA NUMERO: 1585
FECHA: 01/Julio/2016

ACTO O CONTRATO:
VENTA
OTORGANTES:
ORLANDO GUARNIZO RICO
CLAUDIA JANETH CASTRO PINZON

JOSÉ MIGUEL ROBAYO PIÑEROS
NOTARIO

Carrera 13 No. 27 - 20 / 28 • PBX (1) 742 4118
CENTRO INTERNACIONAL Bogotá D.C. Colombia
E-mail: notaria18@notaria18.co
www.notaria18.co

[Firma]



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

NOTARÍA DIECIOCHO

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA No.

DE FECHA:

CLASE DE ACTO:

OTORGANTES:

COPIA NUMERO 1

DE LA ESCRITURA NUMERO: 1585
FECHA: 01/Julio/2016

ACTO O CONTRATO:

VENTA

OTORGANTES:

ORLANDO GUARNIZO RICO

CLAUDIA JANETH CASTRO PINZON

JOSÉ MIGUEL ROBAYO PIÑEROS
NOTARIO

Carrera 13 No. 27 - 20 / 28 • PBX (1) 742 4118
CENTRO INTERNACIONAL Bogotá D.C. Colombia

E-mail: notaria18@notaria18.co

www.notaria18.co

NOTARIA DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
Carrera 13 No. 27- 20/28 - Centro Internacional - Bogotá D.C. - Colombia
PBX: 7424118 - e-mail: notaria18@notaria18.co



FORMATO DE CALIFICACION
ART.8 PAR.4 LEY 1579/2012

MATRICULA(s) INMOBILIARIA(s)		50C-1628731, 50C-1628313	
CODIGO(s) CATASTRAL(es)		005102604600306001, 005102604601406007	
UBICACIÓN DEL PREDIO		MUNICIPIO	VEREDA
C/MARCA		BOGOTÁ D.C.	
URBANO	X	NOMBRE O DIRECCION	
RURAL		CALLE 64 A No. 57-23, APARTAMENTO No. 601, TORRE 3, QUE FORMA PARTE DE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL SALTRE ETAPA IV - PROPIEDAD HORIZONTAL.	
URBANO		NOMBRE O DIRECCION	
RURAL		CALLE 64 A No. 57-23, GARAJE No. 340, TORRE 14, QUE FORMA PARTE DE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL SALTRE ETAPA IV - PROPIEDAD HORIZONTAL.	

DOCUMENTO				
CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA ORIGEN	CIUDAD
ESCRITURA PUBLICA	1585	01/07/2016	NOTARIA 18	BOGOTA

CODIGO REGISTRAL	NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO		VALOR DEL ACTO
	ESPECIFICACION		
	COMPRVENTA		
125			\$167.050.000
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO			NUMERO DE IDENTIFICACION
ORLANDO GUARNIZO RICO (VENDEDOR)			C.C.No.19.277.092
JUAN CARLOS VALENCIA ÁLVAREZ (COMPRADOR)			C.C.No.79.499.924
CLAUDIA JANETH CASTRO PINZÓN (COMPRADORA)			C.C.No.51.990.457

ELABORO: CLARA INES RUIZ REVISO: JENNIFER ARIAS

JOSE MIGUEL ROJAYO PINEROS
Notario 18 del Círculo de Bogotá



República de Colombia

1 N° 1585



AA034523660



NOTARIA DIECIOCHO (18) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ESCRITURA PUBLICA: N° 1585

MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO

FECHA OTORGAMIENTO: JULIO PRIMERO (1°) DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS (2016).

ÚNICO ACTO

COMPRAVENTA

MATRICULAS INMOBILIARIAS:

50C-1628731 AP 601

50C-1628313 GJ 340

CÉDULAS CATASTRALES:

005102604600306001 AP 601

005102604601406007 GJ 340

UBICACIÓN DE LOS PREDIOS:

URBANO (X) RURAL ()

DIRECCIÓN DE LOS INMUEBLES:

CALLE SESENTA Y CUATRO A (64

A) NÚMERO CINCUENTA Y SIETE - VEINTITRÉS (57 - 23), APARTAMENTO NÚMERO SEISCIENTOS UNO (601) TORRE TRES (3) Y GARAJE NÚMERO TRESCIENTOS CUARENTA (340) TORRE CATORCE (14), QUE FORMAN PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL SALITRE ETAPA CUATRO (IV) - PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO: COMPRAVENTA

CÓDIGO: 0125.

AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR: SI () NO (X)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

VENDEDOR:

ORLANDO GUARNIZO RICO

C.C. No. 19.277.092

COMPRADORES:

JUAN CARLOS VALENCIA ÁLVAREZ

C.C. No. 79.499.924

CLAUDIA JANETH CASTRO PINZÓN

C.C. No. 51.990.457

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARÍA DIECIOCHO (18) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. 11/01/2016

VALOR DEL ACTO: CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES CINCUENTA MIL PESOS (\$167.050.000.00) MONEDA CORRIENTE.

En la Ciudad de Bogotá Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, al primer (1º) día del mes de julio de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C., estando fungiendo como Notario en propiedad JOSÉ MIGUEL ROBAYO PIÑEROS, se otorgó escritura pública en los siguientes términos:

COMPARECIERON

ORLANDO GUARNIZO RICO, mayor de edad, domiciliado (a) y residenciado (a) en la ciudad de Bogotá D.C., identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 19.277.092 expedida en Bogotá D.C., de estado civil soltero sin unión marital de hecho, quién (es) actúa (n) en nombre propio y en adelante se denominará (n) EL (LA) (LOS) VENDEDOR (A) (ES); de una parte, y de la otra,

JUAN CARLOS VALENCIA ÁLVAREZ, mayor de edad, domiciliado (a) y residenciado (a) en la ciudad de Bogotá D.C., identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 79.499.924 expedida en Bogotá D.C., y CLAUDIA JANETH CASTRO PINZÓN, mayor de edad, domiciliado (a) y residenciado (a) en la ciudad de Bogotá D.C., identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 51.990.457 expedida en Bogotá D.C., de estado civil casados entre sí con sociedad conyugal vigente, quien (es) actúa (n) en nombre propio y en adelante se denominará (n) EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A) (ES), y

MANIFESTARON

PRIMERA.- EL (LA) (LOS) VENDEDOR (A) (ES), transfiere (n) a título de venta real y efectiva a favor de EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A) (ES) el derecho de dominio, propiedad y posesión que tiene (n) y ejerce (n) sobre el (los) siguiente (s) bien (es) inmueble (s):

INMUEBLE (S) OBJETO DE ESTE CONTRATO

APARTAMENTO NÚMERO SEISCIENTOS UNO (601) TORRE TRES (3) Y

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

está afectado a Vivienda Familiar. LA PARTE VENDEDORA, MANIFESTÓ: **ORLANDO GUARNIZO RICO**, ser de estado civil soltero sin unión marital de hecho, y que el inmueble objeto de este contrato **NO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR**.

Indagada LA PARTE COMPRADORA sobre si tiene vigente sociedad conyugal, matrimonio o unión marital de hecho, y si posee otro inmueble afectado a Vivienda Familiar, **BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO MANIFESTARON: JUAN CARLOS VALENCIA ÁLVAREZ y CLAUDIA JANETH CASTRO PINZÓN**, que son de de estado civil casados entre sí con sociedad conyugal vigente, y que **NO** poseen un inmueble afectado, por lo tanto, deciden de común acuerdo que el apartamento número seiscientos uno (601) torre tres (3) objeto de este negocio **NO SE AFECTA A VIVIENDA FAMILIAR**.

ADVERTENCIAS NOTARIALES

1. A (la) (los) otorgante (s) se le (s) hizo la advertencia que debe (n) presentar esta escritura para registro, en la Oficina correspondiente. En caso de que el acto sea una constitución de hipoteca, ampliación o constitución de patrimonio de familia, el plazo para el registro es de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, si no se registra dentro de este término, se deberá otorgar nueva escritura pública. Los demás actos sujetos a registro tienen un plazo para la inscripción de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. Lo anterior según lo dispuesto en el Artículo 14 del Decreto 650 del 1996.
2. EL NOTARIO ADVIRTIÓ AL (LOS) OTORGANTE (S), DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENE(N) DE LEER DILIGENTE Y CUIDADOSAMENTE LA TOTALIDAD DEL TEXTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, PARA VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS, CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO QUE CONSIDERE (N) PERTINENTE ANTES DE FIRMARLA; PONIENDO DE PRESENTE QUE LA FIRMA DE LA ESCRITURA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

152

Bogotá, 1 de Octubre de 2018

SEÑOR:

LUIS FERNANDO YANGUAS

E. S. M.

JUAN CARLOS VALENCIA ALVAREZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 79.499.924 de Bogotá, en mi condición de comprador de buena fe del apartamento 601 de la torre 3 del conjunto Parque Central Salitre IV ubicado en la dirección calle 64ª N 57-23 del barrio Modelo Norte de la ciudad de Bogotá, con matrícula No 005102604600306001 que actualmente se encuentra embargado por usted, le manifiesto respetuosamente que otorgo poder al doctor **ELVIS ISMEYER JIMENEZ BELTRAN**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No 79.910.350 de Bogotá, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No 245.471 del C. S de la J, para que en mi nombre y representación, inicie ante usted, negociación para el pago de la obligación contraída por el señor **ORLANDO GUARNIZO RICO** con cedula de ciudadanía No 19.277.092 de Bogotá, y que por motivos que desconozco el señor Guarnizo incumplió, y como consecuencia a este incumplimiento el apartamento anteriormente mencionado se encuentra embargado afectando mis intereses económicos y familiares.

Ruego a usted acepte mi solicitud, toda vez que a la fecha el señor Guarnizo no ha dado ninguna solución y no tengo más opción que hacer la negociación y pago de la obligación en aras de salvar el apartamento que con gran esfuerzo compre.

ANEXOS:

1. COPIA CONTRATO DE COMPRAVENTA.

Agradezco su atención y pronta respuesta a la presente solicitud

Atentamente.



JUAN CARLOS VALENCIA ALVAREZ

C.C. 79499924

CEL: 3108652066

DIRECCIÓN: Calle 64ª n 57-23 T3 apto 601

14/153

Santiago de Cali: Valle del Cauca Enero 14/19.

Luis Fernando Yanguas A. identificado con la cc. N°. 16'601.664. de Cali (Valle) recibo \$ 90.000.000. OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. como abono a los NOVENTA Y CINCO MILLONES \$ 95'000.000. m/ct. pactados como pago total de la obligación contraída con el señor Carlos Lopez Guarino con concepto de arriendos no pagados del Local 109 del centro comercial Unicenta de la ciudad de Cali Valle, quedando como saldo la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS \$ 15'000.000. que serán cancelados el 1 de Marzo del año en curso, fecha en la que será entregado el PAZ y SALVO de la obligación o los derechos litigiosos sobre el proceso al Dr. ELUIS ISMEYER JIMENEZ BELTRAN cc 79910350 TPRS



LUIS FERNANDO YANGUAS.A



ELUIS ISMEYER JIMENEZ B



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 157

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 11 de SEPTIEMBRE de 2019, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría y para efectos de lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito, visible a folio 86-87.

NATALIA ORTIZ GARZON
Profesional Universitario

86

**ESTADO DE CUENTA
SUBDIRECCION DE CARTERA**



No. Liquidación : 115468
 Número de crédito : Ver relación adjunta
 Identificación : C.C. N° 71333590
 Nombre : GOMEZ GOMEZ LUIS FERNANDO
 Intermediario financiero : 8909039388 BANCOLOMBIA
 Fondo administrador : FG CONFE
 Oficina : CALI

DATOS INICIALES DEL CRÉDITO

Valor desembolsado : 85.933.071 Fecha desembolso : 14.01.2019
 Tasa corrientes (%) :

DATOS LIQUIDACIÓN

Fecha liquidación : 02.07.2019 Tasa de mora (%) : 18,00
 Fecha último pago : 14.01.2019 Cuotas en mora : 001
 Saldo Capital : 85.933.071

INFORMACION PARA PAGO TOTAL

Saldo capital	85.933.071
Intereses corrientes	0
Intereses de Mora	7.161.874
Intereses de mora diferidos	0
Honorarios	0
Gastos judiciales	0
Seguros de vida	0
Seguros AMIT	0
Seguros de automóvil	0
TOTAL DEUDA	93.094.945

DATOS PARA EL PAGO

Entidad: BANCOLOMBIA	Cuenta Convenio: 53821	Referencia: 71333590
----------------------	------------------------	----------------------

"LOS DATOS SUMINISTRADOS POR LA GERENCIA DE OPERACIONES DEL FNG EN EL PRESENTE ESTADO DE CUENTA ESTAN SUJETOS A VERIFICACIÓN Y NO INCLUYEN HONORARIOS DE ABOGADOS"

Fondo Nacional de Garantías - PBX (1)3239000 FAX (1)3239006 Página WEB: WWW.FNG.GOV.CO - E-Mail: servicio.cliente@fng.gov.co

NIT. 860402272-2 - CALLE 26A No. 13-97 PISO 25 EDIFICIO BULEVAR TEQUENDAMA - BOGOTA

Este estado de cuenta tiene una vigencia de 15 días calendarios contados a partir de su fecha de impresión

Fecha de Impresión: 02.07.2019

ESTADO DE CUENTA
SUBDIRECCION DE CARTERA



Relación de créditos por liquidación:

1000000093395-1000000093396-1000000093397-1000000093398-1000000093399-1000000093400-
1000000093401-1000000093402